

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 088-99-HC/TC  
SAN MARTÍN  
NOÉ POTENCIANO HUAMÁN

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, tres de mayo de mil novecientos noventa y nueve

**VISTA:**

La resolución de fecha trece de octubre de mil novecientos noventa y ocho, expedida por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de San Martín, concediendo el Recurso de Nulidad interpuesto por don José Manuel Monteverde Tuesta en su calidad de Fiscal Provincial Adjunto de la Provincia de Rioja; y la resolución de fecha dos de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

**ATENDIENDO A:**

1. Que el artículo 41º de la Ley N.º 26435 Orgánica del Tribunal Constitucional establece que el Tribunal Constitucional conoce el Recurso Extraordinario que se interponga en última y definitiva instancia contra las resoluciones judiciales denegatorias de las acciones de hábeas corpus, de amparo, de hábeas data y de cumplimiento.
2. Que la presente Acción de Hábeas Corpus ha sido interpuesta por don Noé Potenciano Huamán, la misma que fue declarada fundada en segunda y última instancia, por resolución de fecha dieciocho de setiembre de mil novecientos noventa y ocho, de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de San Martín, conforme lo señala el numeral 3) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N.º 26435, ya mencionada.
3. Que la resolución impugnada no es una denegatoria de la acción; y que el recurso impugnativo no ha sido interpuesto por la persona legitimada para hacerlo, conforme lo dispone el primer párrafo del artículo 41º de la Ley N.º 26435, por ser en este caso el mismo demandado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y los artículos 42º y 60º de su Ley Orgánica;

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL****RESUELVE:**

Declarar **nulo** el Concesorio expedido por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de San Martín, de fojas sesenta y siete, su fecha trece de octubre de mil novecientos noventa y ocho, e **improcedente** el Recurso de Nulidad interpuesto que debe considerarse como extraordinario; en consecuencia, ordena su devolución para que se proceda con arreglo a ley, para la ejecución de la sentencia.

SS.

ACOSTA SÁNCHEZ  
DÍAZ VALVERDE  
NUGENT  
GARCÍA MARCELO

*Francisco S. Acosta*  
*Díaz Valverde*

*Santiago Díaz Valverde*  
*J. Nugent*  
*J. García Marcelo*  
JAM

*Luz Vásquez*  
Lo que Certifico:  
Dra. MARIA LUZ VASQUEZ  
SECRETARIA - RELATORA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL